



RESOLUCIÓN NÚMERO **014** DE 2019

HOJA No 1

"POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, RESUELVE UNA SOLICITUD DE IMPEDIMENTO DE LA INSPECTORA SEPTIEMA DE POLICIA URBANA (E)".

Proceso Político	0129-2019
número de radicación:	
Asunto:	Impedimento de la inspectora séptima (07) de Policía Urbana de Barranquilla.
Querellante:	DIOSELINA MACHADO POLO
Presunto infractor:	ALVARO Y ALVARO GARCIA DE LA VICTORIA
Procedencia:	Inspección séptima (07) de Policía Urbana de Barranquilla

EL INSPECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las que les confieren el Decreto Acordal N° 0941 de 2016, Art. 70, el Art. 223 y el Art. 207 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

El Jefe de la Oficina de Inspecciones y Comisarías de Familia del Distrito de Barranquilla, aboca el conocimiento del impedimento planteado por la inspectora séptima (07) de Policía Urbana de Barranquilla, dentro del trámite político por comportamiento contrario a la convivencia, en el cual figuran como querellados los mencionados señores y como querellante, la Señora DIOCELINA MACHADO POLO, Contra los señores JORGE GARCIA DE LA VICTORIA Y ALVARO GARCIA DE LA VICTORIA.

Mediante Oficio de fecha 08 de mayo de 2019, la inspectora séptima (07) de Policía Urbana de Barranquilla, remitió a este Despacho, el documento contentivo del impedimento, con acuse de recibo de la misma fecha, para el trámite correspondiente.

ANTECEDENTES:

Motivación del impedimento.

Fundamentos.

La señora DIOCELINA MACHADO POLO, manifestó en su querrela de cinco (5) de abril de 2019, que los señores JOSÉ Y ALVARO GARCIA, quienes viven frente a su residencia, se meten con ella y su familia y que además no respetan



RESOLUCIÓN NÚMERO **014** DE 2019

HOJA No 2

"POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARÍAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, RESUELVE UNA SOLICITUD DE IMPEDIMENTO DE LA INSPECTORA SEPTIEMA DE POLICIA URBANA (E)".

la puerta de su casa, golpeando con un balón la reja, le tiran piedras y le han roto una ventana, de lo cual, no tiene conocimiento del autor. En la misma fecha, la Inspectora dispuso aprehender el conocimiento del asunto y fijó como fecha para la audiencia pública el día 12 del mismo mes y año, expidiendo las correspondientes citaciones. A la audiencia, no asistieron los querellados, suscribiendo un acta la querellante y titular del Despacho. El día ocho (8) de mayo del año en curso, profiere auto manifestando impedimento para seguir conociendo de la querrela.

1. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA RESOLVER

De haberse obedecido lo dispuesto en el número 2 del artículo 223, en cuanto al término de cinco (5) días, pudo la titular, advertir la cercanía geográfica con las partes, pero, actuó citando a audiencia pública, a la cual fueron renuentes los querellados. Y, respecto de tales circunstancias, debió la actuación, reconducirse.

No se precisa por la impedida, la causal de su pronunciamiento. Las mismas, están comprendidas por remisión expresa del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a la exposición del impedimento, eventualmente estaríamos frente al número 8 del artículo 11 del CPACA. *"8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado"*. No obstante, debe afirmarse que, para que surta se efecto la misma, es decir, el apartamiento de la funcionaria de lo actuado, debe acreditarse por esta, la existencia de una amistad entrañable, como lo exige la norma en comento. No basta pues, la vecindad y la amistad con ambos extremos procesales. *(Lo resaltado en negrillas es ajeno al texto original)*.

En pronunciamiento de la H. Corte constitucional, de vieja data, se lee:

"A pesar del carácter subjetivo que implica la amistad, su reconocimiento a efecto de considerar que pueda conturbar la mente neutral del fallador, requiere no solo de la manifestación por parte de quien se considera impedido, sino además de otra serie de hechos que así lo demuestren.



RESOLUCIÓN NÚMERO **014** DE 2019

HOJA No 3

"POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, RESUELVE UNA SOLICITUD DE IMPEDIMENTO DE LA INSPECTORA SEPTIEMA DE POLICIA URBANA (E)".

Tal vínculo afectivo debe ser de un grado tan importante que eventualmente pueda llevar al juzgador a perder su imparcialidad. Es decir, no todo vínculo personal ejerce influencia tan decisiva en el juez como para condicionar su fallo. Es precisamente esto lo que debe establecer en el caso concreto la autoridad judicial ante la cual se plantea el impedimento o la recusación" (Sentencia T-515 de 1992).

En el orden de ideas expuesto, no se declarará probado el impedimento.

Que, en mérito de lo expuesto, el Jefe de Inspectores y Comisarias de Familia del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de la función de policía,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probado el impedimento propuesto por la Inspectora Séptima de Policía Urbana de Barranquilla, doctora **MILAGRO DE JESUS MARTINEZ BUELVAS**, atendidas las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En firme la presente, remítase a la Inspección de origen la actuación.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, D.E.I.P., a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

16
WILLIAM ESTRADA

Jefe Oficina de Inspección y Comisarías D.E.I.P. de Barranquilla

Proyectó: José M. Palma Illueca, Asesor externo.
Revisó Jamiris Manotas Polo, Profesional Universitario.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0014** DE 2019 HOJA No 4

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE UNA SOLICITUD DE IMPEDIMENTO DE LA INSPECTORA SEPTIMA DE POLICIA URBANA (E) DENTRO DE LA QUERRELLA POLICIVA DONDE ES PARTE QUERELLANTE DIOSELINA MACHADOI POLO Y QUERELLADO ALVARO Y ALVARO GARCIA DE LA VICTORIA, SEGUIDO EN LA INSPECCION SEPTIMA POLICIA URBANA CON RAD. No. 0129 -2019”.

OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS

NOTIFICACIÓN PERSONAL

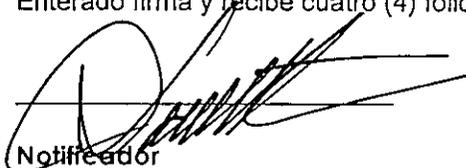
FECHA: May 30 de 2019

Notificado: Diozelina Machado Polo

Cedula: 42.493.486

Acto Administrativo Notificado: RESOLUCIÓN NO 0014 DEL 23 DE MAYO DE 2019 “.
“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE UNA SOLICITUD DE IMPEDIMENTO DE LA INSPECTORA SEPTIMA DE POLICIA URBANA (E) DENTRO DE LA QUERRELLA POLICIVA DONDE ES PARTE QUERELLANTE DIOSELINA MACHADOI POLO Y QUERELLADO ALVARO Y ALVARO GARCIA DE LA VICTORIA, SEGUIDO EN LA INSPECCION SEPTIMA POLICIA URBANA CON RAD. No. 0129 -2019”.

Enterado firma y recibe cuatro (4) folios.


Notificador

Diozelina Machado
Notificado

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: _____

Notificado: _____

Cedula: _____

Acto Administrativo Notificado: RESOLUCIÓN NO 0014 DEL 23 DE MAYO DE 2019 “.
“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE UNA SOLICITUD DE IMPEDIMENTO DE LA INSPECTORA SEPTIMA DE POLICIA URBANA (E) DENTRO DE LA QUERRELLA POLICIVA DONDE ES PARTE QUERELLANTE DIOSELINA MACHADOI POLO Y QUERELLADO ALVARO Y ALVARO GARCIA DE LA VICTORIA, SEGUIDO EN LA INSPECCION SEPTIMA POLICIA URBANA CON RAD. No. 0129 -2019”.

Enterado firma y recibe cuatro (4) folios.

Notificador

Notificado